



Resolución 2017IR-852-17 del Ararteko de 30 de mayo de 2017, por la que concluye su actuación en una queja relativa a la disconformidad con la actuación del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Antecedentes

1. Un ciudadano, inquilino de una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento gestionada por la Entidad Pública Empresarial de Vivienda – Donostiako Etxegintza, solicita la intervención del Ararteko con motivo de la disconformidad con el incremento de la renta mensual.
2. El promotor de la queja expuso en su escrito de queja, que la entidad pública incrementó la cuantía de la renta hasta los 618,46€ mensuales. No obstante, ante la disconformidad con el escrito relativo a la fijación de la renta, el reclamante interpuso una queja formal exponiendo que el cálculo realizado no era el correcto.

Concretamente, manifestó que la pensión de gran invalidez que percibe se compone de dos conceptos: Por un lado la pensión propiamente dicha, y por otro, el complemento específico que se destina a la remuneración de la persona que diariamente le atiende y que se encuentra dada de alta en la Seguridad Social.

3. En contestación a la reclamación, el ente público trasladó al reclamante que:

“Se ha efectuado una consulta a la Delegación de Gipuzkoa del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco acerca de la petición realizada y se ha obtenido como respuesta que los ingresos recibidos en concepto de complemento específico de la pensión de gran invalidez han de ser tenidos en cuenta como percepciones de la unidad convivencial, aunque dicho rendimiento tenga por finalidad la de remunerar a la persona que precisa atención.”

Ante la disconformidad con lo expuesto, el reclamante asistido por la federación Elkartu, realizó un nuevo escrito de queja ante la entidad pública.

4. A la vista de lo expuesto, el Ararteko remitió una petición de colaboración al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. De igual forma, se solicitó la participación de la Entidad Pública Empresarial de Vivienda – Donostiako Etxegintza.





En ambos escritos se avanzaron una serie de consideraciones con carácter previo que para no resultar reiterativo se reproducirán con posterioridad.

5. En contestación a la solicitud de colaboración, recientemente ha tenido entrada en el registro de esta institución un escrito del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, en el que atendiendo a las consideraciones realizadas, estima las pretensiones del reclamante.
6. Entendiendo, por tanto, que se disponen de los hechos y fundamentos de derecho necesarios, se emiten las siguientes:

Consideraciones

1. El Ararteko en su petición de colaboración trasladó tanto al departamento como a la entidad pública que el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, define la gran invalidez como:

"(...) la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos."

2. En este sentido, esta institución entendió desproporcionado que se computara el complemento de la pensión a efectos de la determinación de la renta mensual, cuando en realidad su única finalidad es la de destinarla a la contratación de una persona que le auxilie en los actos más esenciales de la vida.

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente queda debidamente acreditado que esta parte de la pensión se dirige íntegramente a la contratación de una persona que se encuentra dada de alta en la Seguridad Social.

3. A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2013, con ocasión de un recurso de casación para la unificación de doctrina, señaló que:

"(...) el complemento tiene un fin: ser destinado a que el invalido pueda remunerar a la persona que le atiende. Si ese es el fin, no cabe duda que el mismo no puede ser computado como a los efectos que nos ocupan, porque no tiene por fin compensar la pérdida de la capacidad de ganancia que provoca la gran invalidez, la pérdida de ingresos salariales, sino ayudar





al afectado a retribuir a una persona que le ayude a compensar las consecuencias de sus déficits físicos o psíquicos, que le auxilie para que pueda realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer u otros análogos."

De esta forma, concluye señalando que:

"(...) aunque tengan la misma naturaleza prestacional, no cabe confundir la pensión vitalicia con el complemento, pues la primera compensa con la pérdida de la capacidad de ganancia, por la pérdida de ingresos derivados del trabajo, mientras que el complemento tiene una finalidad distinta: retribuir a la persona que atiende al gran inválido, la que le ayuda a realizar los actos más esenciales de la vida. El complemento, es pues, un añadido, un suplemento que se concede no como prestación económica, sino para facilitar la vida del gran inválido, para que alguien le ayude a moverse, lavarse, etc."

4. A tenor de lo expuesto, el departamento tiene a bien informar al Ararteko de que:

"Se estima la queja presentada por el solicitante.

- a. *Se computarán dos tercios del total de rentas o prestaciones recibidas por la incapacidad permanente de gran invalidez, porque se considera que el otro tercio va destinado al pago de la persona que asiste a la persona con invalidez."*

5. En conclusión, esta institución valora positivamente la medida adoptada por el departamento. No obstante, en opinión del Ararteko, la Entidad Pública Empresarial de Vivienda – Donostiako Etxegintza debería articular, en los meses siguientes, un sistema de compensación por las cantidades de más que se hubieran abonado por el promotor de la queja desde la resolución del incremento de la renta.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente:

Conclusión

El Ararteko procede al cierre del presente expediente de queja al haberse resuelto la causa que motivó su intervención.

